COES

Comité de Operación Económica

del Sistema Interconectado Nacional

www.coes.org.pe

San Isidro, 17 de febrero de 2026

COES/D/DO-093-2026

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-005-2026**

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-005-2026), ocurrido el 07.01.2026, 08.01.2026 y 09.01.2026 a las 11:44 h (07.01.2026), 16:19 h (08.01.2026) y 14:38 h (09.01.2026), **Rechazo Manual de Carga por Sobrecarga del Transformador T47-131 de 138/34,5/10,5 kV de la S.E. Quencoro**, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-005-2026", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-005-2026 de fecha 16.02.2026, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe juntamente con toda la información recibida sobre el referido evento se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

https://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ALEX ESTUARDO LEON JUSCAMAITA
Cargo: DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
Fecha: 17/02/2026 17:09:28

Adj.: Lo indicado.
C.c.: ELECTRO SUR ESTE, OSINERGMIN, MINEM -DGE, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, SME.

Av. Los Conquistadores N 1144,

San Isidro, Lima-Perú.

+51 6118585

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-005-2026

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrida los días 07.01.2026, 08.01.2026 y 09.01.2026.

Lima, 16 de febrero de 2026

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fechas 07.01.2026 a partir de las 11:44 h; 08.01.2026 a partir de las 16:19 h; y 09.01.2026 a partir de las 14:38 h se coordinaron los Rechazos Manuales de Carga (RMC) de 0,59 MW, 0,59 MW y 0,79 MW, respectivamente, en la barra de 10,5 kV de la S.E. Quencoro, debido a la sobrecarga del devanado de 10,5 kV del transformador T47-131 de 138/34,5/10,5 de 10/3/7 MVA de la S.E. Quencoro, equipo de titularidad de la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ, en adelante "Evento".

1.2 Con relación a los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico del COES N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").

1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI"), la Empresa Involucrada RED DE ENERGÍA DEL PERÚ remitió al COES sus Informes Finales de Perturbaciones ("IFP/A") así como sus cuadros de interrupción de suministros.

1.4 En fecha 03 de febrero de 2026, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no presencial[1] a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado del origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-005-2026 ("Informe Técnico"), de fecha 16.02.2026, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido los días 07.01.2026, 08.01.2026 y 09.01.2026, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° Ing. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

[1] De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, fue no presencial, dado que la máxima interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga durante los días del Evento fue de 0,17 MW (se coordinó 0,79 MW), la cual no fue mayor a 158,836 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 7941,779 MW registrada en marzo 2025).

1.6 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR - 40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE como se detalla a continuación:

<u>PR-40</u>

"5.1.6 Efectuar los cálculos de Resarcimientos correspondientes con la información que los Agentes alcancen y la mejor información disponible."

"11.2 Calidad del Suministro"
(…) Reporte 1 del COES: El COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresiones a la NTCSE y el cálculo preliminar de Resarcimientos, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE. (…)"

<u>NTCSE</u>

"b) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe del Comité Técnico, el COES deberá emitir la decisión debidamente sustentada con un Informe Técnico y los fundamentos legales correspondientes. De ser el caso, la decisión contendrá la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de las compensaciones correspondientes. El COES remitirá copia de su decisión a la Autoridad y a los Agentes involucrados."

DIRECCION DE OPERACIONES V°B° Ing. ALFREDO SIFUENTES COES SINAC

2.2 Asignación de Responsabilidad

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE [2], los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.3 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.

2.2.4 Al respecto, el inciso iii) del literal d) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que, si como resultado de la investigación y análisis realizada por el COES, se determina que la deficiencia de la calidad se debió estrictamente a falta de capacidad de los sistemas de transmisión por congestión, los Agentes y el COES quedan exonerados del pago de las compensaciones que correspondan.

2.2.5 Del análisis contemplado en el Informe Técnico se evidencia que debido a la sobrecarga del devanado de 10,5 kV del transformador T47-131 de 138/34,5/10,5 kV de la S.E. Quencoro, de titularidad de la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ, se coordinó el Rechazo Manual de Carga en la barra de 10,5 kV de la S.E. Quencoro, por un total de 0,59 MW a partir de las 11:44 h del día 07.01.2026[3]; 0,59 MW a partir de las 16:19 h del día 08.01.2026[4]; y 0,79 MW a partir de las 14:38 h del día 09.01.2026[5].

La sobrecarga en el devanado de 10,5 kV del transformador T47-131 de 138/34,5/10,5 kV de la S.E. Quencoro fue consecuencia de la falta de capacidad del sistema de transmisión, ya que, la demanda excede la capacidad de transmisión disponible de dicho transformador.

[2] *Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.*
[3] La empresa STATKRAFT no remitió los cuadros RMC ejecutados de sus clientes libres. Por otro lado, según lo informado por KALLPA, su cliente libre SUPERMERMERCADOS PERUANOS no ejecutó el RMC del 07.01.2026.
[4] La empresa STATKRAFT no remitió los cuadros RMC ejecutados de sus clientes libres. Por otro lado, según lo informado por KALLPA, su cliente libre SUPERMERMERCADOS PERUANOS no ejecutó el RMC del 08.01.2026.
[5] El Rechazo Manual de Carga ejecutado fue de 0,17 MW a partir de las 14:53 h del 09.01.2026. Cabe señala que la empresa STATKRAFT no remitió los cuadros RMC ejecutados de sus clientes libres. Asimismo, la empresa ELECTRO SUR ESTE, confirmó que, en lugar de ejecutar el Rechazo Manual de Carga, trasladó carga de la S.E. Quencoro a la S.E. Dolorespata.

2.2.6 Cabe señalar que la empresa suministradora STATKRAFT no remitió la información correspondiente a los cuadros de Rechazo Manual de Carga ejecutados por sus clientes libres los días 07.01.2026 y 08.01.2026; asimismo, el cliente libre SUPERMERCADOS PERUANOS de KALLPA no ejecutó el RMC en dichas fechas. Por lo tanto, no fue posible determinar la magnitud de rechazo de carga ejecutado.

2.2.7 Por lo indicado, se evidencia que la interrupción de suministros del 09.01.2026 a las 14:53 h con una carga de 0,17 MW y que transgredieron la NTCSE, fue originada por la falta de capacidad del sistema de transmisión por congestión. En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, dicha transgresión se encuentra comprendida dentro del alcance del inciso (iii), del literal d), del numeral 3.5 de la NTCSE, y, en consecuencia, no serán consideradas para el pago de las compensaciones previstas en la NTCSE.

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Sin embargo, en la presente Decisión, no se incluirá el cálculo preliminar de Resarcimientos porque según lo señalado en los numerales 2.2.5 y 2.2.7, corresponde exonerar del pago de compensaciones que originó las transgresiones a la NTCSE.

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Determinar que las transgresiones a la NTCSE por el rechazo manual de carga en la barra de 10,5 kV de la S.E. Quencoro, ocurrido los días 07.01.2026, 08.01.2026 y 09.01.2026, que se indican a continuación, se encuentran comprendidas dentro de los alcances del inciso (iii) del literal d) del numeral 3.5 de la NTCSE; y, en consecuencia, no serán consideradas para el pago de las compensaciones previstas en la NTCSE.

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A - QUENCORO	S/D	S/D (07.01.2026)	S/D (07.01.2026)	S/D
2	INMOBILIARIA DOMEL S.A.C. - QUENCORO	S/D	S/D (07.01.2026)	S/D (07.01.2026)	S/D
3	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A - QUENCORO	S/D	S/D (08.01.2026)	S/D (08.01.2026)	S/D
4	INMOBILIARIA DOMEL S.A.C. - QUENCORO	S/D	S/D (08.01.2026)	S/D (08.01.2026)	S/D
5	HIPERMERCADOS TOTTUS S.A - QUENCORO	S/D	S/D (09.01.2026)	S/D (09.01.2026)	S/D

DIRECCION DE OPERACIONES V°B° Ing. ALFREDO SIFUENTES COES SINAC

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
6	INMOBILIARIA DOMEL S.A.C. - QUENCORO	S/D	S/D (09.01.2026)	S/D (09.01.2026)	S/D
7	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA - QUENCORO	0,17	14:53 (09.01.2026)	17:38 (09.01.2026)	165,00

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-005-2026, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese.

ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

DIRECCION DE OPERACIONES
V°B°
Ing. WILFREDO SIFUENTES
COES SINAC